



ANTEPROYECTO CONAMER.

CUPO PARA
INTERNAR AL REINO
UNIDO JUGO DE
NARANJA

ÍNDICE

2



EN PORTADA:

**ANTEPROYECTO
CONAMER.
CUPO PARA
INTERNAR AL
REINO UNIDO
JUGO DE
NARANJA**

PÁGINA

6

PÁGINA

3

**MODIFICACIÓN CUPO PARA
IMPORTAR PRODUCTOS
ORIGINARIOS DE BRASIL**

4

**RESOLUCIÓN ANTICIPADA. 5TA
RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES
A LAS RGCE**

8

**LISTADO DE VIGILANCIA DE
MERCANCIAS DE USO DUAL**

10

**SÉPTIMA ENMIENDA AL SISTEMA
ARMONIZADO**

MODIFICACIÓN CUPO PARA IMPORTAR PRODUCTOS ORIGINARIOS DE BRASIL



Con fecha 25 de mayo de 2021, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos diversos productos originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil.

Se reforma la tabla del ARTÍCULO 1 del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos diversos productos originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2006 y su posterior modificación, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 1.- ...

	Fracción arancelaria TIGIE	Fracción arancelaria NALADISA 96	Descripción del producto	Cupo (Toneladas)	Preferencia arancelaria (%)
I.
II.
III.
IV.
V. 3907.61.01
VI.

Es así, que se incluye la fracción arancelaria 3907.61.01 en dicho Acuerdo. Fracción arancelaria en la que ahora se clasifica el politereftalato de etileno o PET.

FUENTE:
DOF 25/05/2021

RESOLUCIÓN ANTICIPADA. 5TA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS RGCE

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer a través de su página de Internet con fecha 21 de mayo de 2021 la QUINTA Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2020.

Manifestación de Valor (MV). Regla 1.5.1

- Se transmitirá en la VUCEM, el formato Manifestación de Valor del Anexo 1, con la información y documentación correspondiente, por cada operación de comercio exterior.
- El importador podrá señalar el RFC de las personas, agente aduanal o agencia aduanal, que consultarán y descargarán la MV.

En caso de no haber señalado, a quienes podrán consultar y descargar la MV, el importador entregará en documento digital al agente aduanal que hubiera realizado la operación de comercio exterior.

- Declarar en el pedimento el e-document que corresponda.
- La MV y sus anexos deberán de conservarse por el importador en documento digital, por el plazo que señala el artículo 30 del CFF, es decir 5 años.
- Cuando la información declarada o la documentación anexa a la MV, hubiera sido incompleta o con datos inexactos, se deberá generar una nueva MV y se le adjuntará el Formulario múltiple



de pago para comercio exterior con el pago de la multa establecida en el artículo 185 fracc. II de Ley Aduanera.

- Cuando se afecte el valor declarado en el pedimento, el mismo deberá de rectificarse atendiendo lo previsto en la regla 6.1.1.
- No podrá generarse una nueva MV, cuando el mecanismo de selección automatizado determine la práctica del reconocimiento aduanero o durante el ejercicio de las facultades de comprobación.
- No se deberá elaborar ni transmitir una MV, en las siguientes operaciones:
 - Importación de mercancía exportada en forma definitiva que no retornó en el plazo del artículo 103 de la LA.
 - Retorno de mercancías conforme al artículo 103 de LA.
 - Retorno mercancías exportadas temporalmente al amparo del artículo 116, fracciones I (Remolques), II (Envases, por residentes en México, muestras y muestrarios y equipo de filmación) y III (Convenciones/Congresos) de la LA.
 - Importaciones temporales conforme el artículo 106 fracciones II, inciso a) (residentes en el extranjero) o IV, inciso b) (menajes de casa).

Esta regla no contempla las excepciones en el caso de empresas OEA y las empresas que cuenten con la autorización para el establecimiento de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos.

FUENTE:

SAT

CAAAREM 0188/2021

ANTEPROYECTO CONAMER. CUPO PARA INTERNAR AL REINO UNIDO JUGO DE NARANJA

La Secretaría de Economía (SE) dio a conocer como Anteproyecto CONAMER, el ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para internar a la comunidad europea al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el periodo del 01 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente, jugo de naranja concentrado congelado con grado de concentración mayor a 20 Brix, originario de los Estados Unidos Mexicanos con numero de expediente 03/0051/240521.

El arancel cupo preferencial es el correspondiente a:

Fracción arancelaria en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Descripción indicativa (Los productos beneficiarios son los especificados en la nomenclatura del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte o en la Decisión No. 2/2000	Cupo (toneladas métricas)
2009.11.99.11 2009.11.99.19 2009.11.99.92 2009.11.99.94 2009.11.99.96 2009.11.99.98	Jugo de naranja concentrado congelado con grado de concentración mayor a 20° Brix (con una densidad que exceda 1.083 gr/cm ³ a 20°C).	4,086



Su asignación la realizara la Secretaria de Economía a través de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, quien emitirá los oficios correspondientes a:

1. Asignación de Cupo para el caso de Asignación Directa.
2. Constancia de Registro en la Asignación de Cupo para el caso de Asignación Directa en la modalidad de Primero en Tiempo Primero en Derecho.

El certificado de cupo de exportación es el documento que avalará que la empresa es beneficiaria del cupo.

A la solicitud del certificado de cupo se deberá anexar:

- Copia de la factura comercial y el conocimiento de embarque o carta de porte o guía aérea; según sea el caso.

La vigencia de los certificados de circulación de mercancías EUR.1, será igual a la establecida en los respectivos certificados de cupo de exportación.

Se prevé su entrada en vigor el día 01 de junio de 2021.



FUENTE:
ANTEPROYECTO CONAMER
CAAAREM 0193/2021

LISTADO DE VIGILANCIA DE MERCANCIAS DE USO DUAL

Con fecha 25 de mayo de 2021, se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación ACUERDO CSG CCC 4/15.04.2021, por el que se aprueba la implementación de la lista de vigilancia de sustancias susceptibles de uso dual, como mecanismo de monitoreo a cargo del Consejo de Salubridad General, las secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público; Economía, Salud, Marina, así como de Comunicaciones y Transportes y la Fiscalía General de la República de acuerdo con sus facultades constitucionales y legales.

Lista mediante la cual se incluyen las sustancias químicas no reguladas, que son susceptibles tanto para la elaboración de drogas sintéticas, como para fines lícitos de la industria.



Las sustancias contempladas en el listado de vigilancia, serán las siguientes:

1. Piperidina y sales.
2. Cianuro de sodio.
3. Estireno.
4. Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado volumétrico superior o igual al 80% vol.
5. Hexano; heptano.
6. Amoníaco anhidro.
7. Carbonato de disodio.
8. Metanol (alcohol metílico).
9. Alcohol isopropílico.
10. Etilenglicol (etanodiol).
11. Ácido acético.
12. Acetato de n-butilo.
13. Anhídrido acético.
14. Acido Tartárico.

Las dependencias en el ejercicio de sus facultades, adoptarán las medidas necesarias para el monitoreo sobre la producción, fabricación, extracción, preparación, oferta, distribución, envío en tránsito, métodos de transporte, importación o exportación de cualquier sustancia enunciada con anterioridad.

FUENTE:
DOF 25/05/2021



SÉPTIMA ENMIENDA AL SISTEMA ARMONIZADO

La Secretaría de Economía mediante su portal SNICE dio a conocer versión previa de las modificaciones y adecuaciones sugeridas por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), sobre la SÉPTIMA ENMIENDA AL SISTEMA ARMONIZADO, la cual se prevé entre en vigor a principios de 2022.

Dentro de estas adecuaciones y actualizaciones se pueden observar los siguientes cambios relevantes:

Adaptación a los **nuevos flujos de productos** y a los **rápidos avances tecnológicos**, por ejemplo:

- Desechos electrónicos y eléctrico
- Drones multipropósito
- Impresoras 3D



Clasificación arancelaria específica para la **resolución de problemas ambientales y sociales**, por ejemplo:

- Nuevos productos del tabaco y nicotina
- Kits de diagnóstico rápido (virus Zika)
- Mercancías de uso dual
- Químicos con potencial de calentamiento global



¡La Séptima Enmienda entra en vigor el 1 de enero de 2022!

¿En qué consiste la 7a Enmienda?



351 GRUPOS DE CAMBIOS A LA TARIFA ARANCELARIA

Nivel	Creación	Modificación	Eliminación
Subpartida	362	94	130
Fracción arancelaria	531	594	243

Todos estos cambios podrán ser consultados mediante el siguiente link:

<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/ligie.septimaenmienda.html>

OAM
AGENTES ADUANALES

MÁS DE
70
AÑOS DE EXPERIENCIA

**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS** **SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**



Certificado de Registro
Código de Identificación 02-
229-2016-MX

Management and International
Register S.C.

Recertificación: 21.Noviembre.2019

Caducidad: 21.Noviembre.2022

De acuerdo a la norma:
NMX-R-026-SCFI-2016

Síguenos:



MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez
No. 876, Colonia Calles, C.P. 21600,
Mexicali, B.C., México

Tel: (686) 566.94.30 | 566.94.34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes No. 17686 Int.32
Fracc. Garita de Otay, C.P. 22509
Tijuana, B.C., México

Tel: (664) 647.50.10 | 623.84.34

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta No. 329-5
Zona Centro, C.P. 22800
Ensenada, B.C., México

Tel: (646) 156.50.86 | 175.74.37

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd.
Suite 200, C.P. 92231
Calexico, CA., Estados Unidos de América.

Tel: +1(760) 357.6606 | 357.6609

SAN DIEGO

6700 Gateway Park Dr
#5, C.P. 92154
San Diego, CA., Estados Unidos de América

Tel: +1(619) 600.5655 | 397.1970

MANZANILLO

Av. Manzanillo No. 57 Loc. 2
Col. Gpe. Victoria, C.P. 28869
Manzanillo, Co., México

Tel: (314) 336.77.00 | 336.77.33

**BUZÓN DE
SUGERENCIAS**

buzon@oam.com.mx

WWW.OAM.COM.MX